

NOTARIA  
TERCERA

SCRITRURA NUMERO MIL CINCUENTA Y NUEVE (1.059)



## CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

"Corposolution S.A."

Capital Social: US\$ 800,00

Dí copias

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles primero de febrero del dos mil doce, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señor Eduardo Joaquín Sánchez Cachimuel, casado, de nacionalidad ecuatoriana; señor Roberto Eduardo Pozo Dávila, casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, la señora Leonor Morales Zamudio, casada, de nacionalidad colombiana; los tres por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y

obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias se agregan a la presente. Bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase hacer constar una de la cual conste la constitución simultanea de una sociedad anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, como fundadores de la compañía, los señores: EDUARDO JOAQUIN SÁNCHEZ CACHIMUEL, casado, ecuatoriano; ROBERTO EDUARDO POZO DAVILA, casado, ecuatoriano; y, LEONOR MORALES ZAMUDIO, casada, colombiana.- Los comparecientes son domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y hábiles para contratar y obligarse.- ESTATUTOS.- TITULO I .- DENOMINACION.- DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación será CORPOSOLUTION S. A., que se regirá por las Leyes Ecuatorianas, por el presente Estatuto, y disposiciones del reglamento interno y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del País.- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de la compañía será el siguiente: promoción, comercialización, distribución, exportación e importación de bienes y servicios provenientes del sector de telecomunicaciones, comercial e



Industrial, y, en general, los bienes y servicios de consumo masivo;  
NOTARIA TERCERA  
Tercera

diseño, Importación, exportación, comercialización, montaje y distribución de equipos electrónicos y eléctricos, de equipos para ferretería, de materiales y redes de toda clase, incluidas de fibra óptica, relacionadas con el sector de telecomunicaciones, de teléfonos celulares, de sistemas comunicaciones y teléfonos convencionales, de cables, redes y centrales telefónicas, sus equipos, partes y accesorios en todas sus fases, incluidas redes de fibra óptica, transmisión de datos y telefonía fija o móvil; servicios de compra, venta de equipo de telecomunicaciones sin operarios; montaje y mantenimiento de canales para redes telefónicas, aéreas o subterráneas; montaje de instalaciones de redes telefónicas, aéreas o subterráneas; Importación y distribución de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional; instalación y mantenimiento de obras de fuerza, montaje de torres para instalaciones telefónicas; servicios de reventa de telecomunicaciones en general y de asesoramiento y asistencia técnica a toda clase de empresas dedicadas a las actividades previstas en este numeral, especialmente en las ramas de telecomunicaciones, telefonía y servicios satelitales en general; podrá también ejercer representaciones mercantiles de personas naturales y jurídicas, de Compañías nacionales o extranjeras afines; obtención, representación, concesión, registro de marcas, nombres comerciales, derechos de autor y cualquier otra forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual o del ingenio; la participación como socio y accionista en otras Compañías nuevas o existentes nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de su

objeto social la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO TERCERO.- La sociedad durará cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero podrá ampliarse o restringirse, o disolverse anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley.- TITULO II.- ARTICULO CUARTO.- El capital social es el de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones nominativas ordinarias de UN DOLAR CADA UNA, numeradas desde el cero uno al ochocientos.- ARTICULO QUINTO.- Las acciones estarán representadas por títulos correlativos numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General, tendrán las características formales que la Ley señala, y podrán emitirse por una o varias acciones , a voluntad de cada accionista . Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de título o acciones, se regirá el trámite previsto en la Ley lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc., serán de cuenta del accionista solicitante.- ARTICULO SEXTO.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse, de acuerdo a la Ley.- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. A efecto se publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta General, y, si transcurridos treinta días los accionistas no hicieron uso de su derecho, el Gerente General podrá libremente, ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de



NOTARIA  
TERCERA

0000003

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO NOTARIA



preferencia o a personas extrañas.- TITULO III.- EJERCICIO,

BALANCE Y UTILIDADES.- ARTICULO SEPTIMO.- El ejercicio

económico será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre. Al fin de cada ejercicio economico, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de la situación economica, acompañados de los informes de Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la compañía los balances e informes.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregará forzosamente un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuanto éste alcance el cincuenta por ciento del capital social.- Una vez dicho porcentaje completado este límite, la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias generales o especiales; y, las participaciones que puedan acordarse en favor de los funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo, en lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones de la Ley vigente.- TITULO IV.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.- La sociedad estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este Estatuto o la Ley. Ejercerán la representación legal de la compañía, tanto el Presidente como el Gerente General, pudiendo actuar conjunta o separadamente.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General de accionistas es el más alto organismo de la compañía, y, estará

constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año dentro del plazo previsto en la Ley; y, extraordinariamente cuando fuere convocada.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado a la sesión.- La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y, además el día, la hora y lugar en que se reunirá la Junta, ésta podrá sesionar sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, y, así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Excepciones que puntualiza la Ley con la Junta General, solo podrá sesionar en la primera convocatoria, cuando se encuentre por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que está dividido el capital. Si no se obtuviere este quórum, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días, y, la Junta sesionará entonces con el número de accionistas que concurrirán, salvo así mismo, las excepciones que establece la Ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Presidirá las sesiones el Presidente y en su falta se nombrará un Presidente Ad-Hoc y actuará de Secretario el Gerente General, y en su falta se nombrará un Secretario Ad-Hoc. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona accionistas o no, mediante carta-poder, lo cual sólo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un

NOTARIA  
TERCERA

accionista deseara designar un representante legal o permanente deberá otorgar poder notarial.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las

resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes, salvo en el caso que la Ley exige un porcentaje mayor. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación, y si aquel se mantiene, se señalará una nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si aún se repitiese el empate, se entenderá que la Junta negado la proposición.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios, fijando remuneraciones. b.- Establecer la política de la empresa. c.- Autorizar todo negocio o transacción que mire al dominio de los bienes inmuebles. d.- Expedir reglamentos. e.- Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del Gerente General y del Comisario. f.- Resolver acerca del destino de las utilidades. g.- Nombrar auditores cuando fuera del caso. h.- Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración. i.- La elaboración del reglamento interno. j.- Las demás que le competen privativamente por la Ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Actas de las sesiones de la Junta General, se llevará a máquina, en hojas numeradas y rubricadas, y, se archivarán en orden cronológico, con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, no será preciso de la aprobación del acta; pero luego de cada sesión, el secretario formulará un resumen de las resoluciones que se hubieran adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el

Presidente y el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Presidente, que podrá ser o no accionista, será elegido por la Junta General, y tendrá un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser elegido indefinidamente su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial y sus atribuciones y deberes serán las siguientes: a.- Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándola con su firma, necesitando autorización expresa de la Junta General únicamente para aquellos negocios o contratos que miren el dominio de bienes inmuebles. b.- Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General. c.- Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella. d.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa. e.- legalizar con su firma, los títulos de acciones y las actas de la Junta General. f.- Formular los reglamentos que creyere convenientes y someterlos a la aprobación de la Junta. g.- Cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Gerente General, que podrá ser o no accionista, será también nombrado por la Junta General, y tendrá un periodo de DOS AÑOS de duración, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán las siguientes: a.- Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola con su firma necesitando autorización de la Junta General sin perjuicio de lo que permite el artículo doce de la Ley de Compañías, únicamente para aquellos contratos o



NOTARIA  
TERCERA



transacciones que mire al dominio de bienes inmuebles. b.- Administrar la compañía. c.- Súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados. d.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones. e.- Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas o ganancias y el balance de la situación. f.- Actuar como secretario en las Juntas Generales, y dar fé de todos los actos de la compañía. g.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones, hacer cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General y del directorio. h.- Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General nombrará cada dos años un Comisario Principal y un Suplente, fijando sus remuneraciones, o delegando al Directorio para que las fije. El Comisario Principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, su independencia a la administración y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento del Comisario Principal, el Presidente y el Gerente General actuando en conjunto llamarán al Suplente, quién entrará de inmediato a desempeñar las funciones.- TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. Actuará como Liquidador el Gerente General, salvo que la disolución que se opere por acuerdo de la Junta General, y que el setenta y cinco por ciento, cuando menos del capital concurrente a la misma resuelva lo contrario y nombre otro Liquidador.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGOS.- Los tres accionistas fundadores han suscrito el capital social de la siguiente manera:

### CUARO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
	US\$	US\$	
Eduardo J. Sanchez Cachimuel	400	400	400
Roberto Eduardo Pozo Davila	240	240	240
Leonor Morales Zamudio	160	160	160
TOTAL :	US\$ 800	US\$ 800	800

La accionista de nacionalidad Colombiana Leonor Morales Zamudio realiza Inversión Subregional.- Capital que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en numerario, que se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital. Según consta del certificado bancario que se agrega como documento habilitante. SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Por mutuo acuerdo de los otorgantes, se ha resuelto designar como Gerente General y Presidente a la señores EDUARDO JOAQUIN SÁNCHEZ CACHIMUEL y ROBERTO EDUARDO POZO DAVILA, en su orden, por el período de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil.- Los accionistas fundadores autorizan al señor Doctor Emilio Jaramillo Sola, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías.- Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (firmado) Doctor Emilio Jaramillo Sola, matrícula número siete mil trescientos treinta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha. " HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la



NOTARIA  
TERCERA

En presente escritura pública, se observaron todos los preceptos del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



C.C. 171229589-6

Sr. Eduardo Joaquín Sánchez Cachimuel

C.C. 100144906-3

Sr. Roberto Eduardo Pozo Dávila

C.C. 170947328-2

Sr. Leonor Morales Zamudio



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR~~


 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN POBLACIONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171229589-6

SANCHEZ CACHIMUEL EDUARDO JOAQUIN  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 25 JULIO 1973  
 C.O.P.A. 0118 06644 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1973

  
 FIRMA DEL CÉDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V2442

CASADO ROCIO DEL P CERON ROMERO  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 JOSE SEGUNDO SANCHEZ MONCAYO  
 MARTA DE LOURDES CACHIMUEL M  
 QUITO 16/11/2010  
 16/11/2022  
 REN 3188019



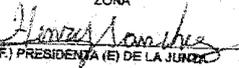
  
 FIRMA DEL CÉDULADO



 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

004-0092 NÚMERO 1712295896 CÉDULA

SANCHEZ CACHIMUEL EDUARDO  
 JOAQUIN  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LA MAGDALENA ZONA  
 PARRQUIA

  
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JURIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 1001449063-D

POZO DAVILA ROBERTO EDUARDO  
 IMBABURA ANTONIO ANT  
 ATUNTAQUI

1965

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 1001449063-D

POZO DAVILA ROBERTO EDUARDO  
 IMBABURA ANTONIO ANT  
 ATUNTAQUI

1965

REN 1348245

*[Signature]*



NOTARIA TERCERA  
  
 QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

373-0013 NÚMERO 1001449063 CÉDULA

POZO DAVILA ROBERTO EDUARDO

IMBABURA ANTONIO ANT  
 PROVINCIA CANTÓN  
 ATUNTAQUI  
 PARROQUIA ZONA

*[Signature]*

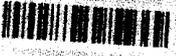
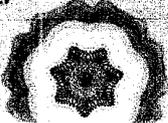
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

**CEPULIA** IDENTIDAD AL  
**TEXT**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**MORALES HERNANDO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ZAMUDIO LEGNOR**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2010-11-17**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2020-11-17**  
 NACIONALIDAD  
**COLOMBIANA**  
 SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **Casada**  
**JAIIME**  
**BOTERO VELEZ**

170047320-2

INSTRUCCIÓN **BÁSICA**  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER DOMESTICOS**  
 V2433V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MORALES HERNANDO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ZAMUDIO LEGNOR**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2010-11-17**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2020-11-17**

  
 DIRECTOR GENERAL

  
 FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
 De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista  
 de lo cual doy fé.  
 Quito a 1 de febrero del 2.012



DE **ROBERTO SALGADO SALGADO**  
 NOTARIO TERCERO  
 QUITO - ECUADOR



000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7408472  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SANCHEZ CACHIMUEL EDGAR DAVID  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2012 13:19:34



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- CORPOSOLUTION S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 30 de enero del 2012

Mediante comprobante No.- 584233504, el (la)Sr. (a) (ita): EDUARDO JOAQUIN SANCHEZ CACHIMUEL

Con Cédula de Identidad: 1712295896 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: CORPOSOLUTION S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

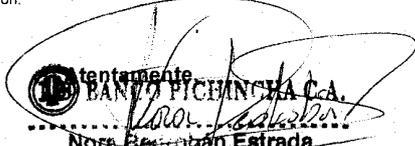
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	EDUARDO JOAQUIN SANCHEZ CACHIMUEL	1712295896	\$ 400	usd
2	ROBERTO EDUARDO POZO DAVILA	1001449063	\$ 240	usd
3	LEONOR MORALES ZAMUDIO	1709473282	\$ 160	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

  
**Nora Rebeca Estrada**  
 Ejecutiva de Negocios  
 FIRMA ELOY ALFARO  
 AGENCIA ELOY ALFARO

Se otor-

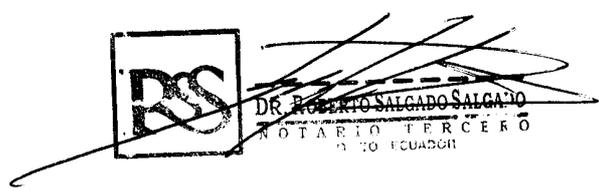
*Dr. Roberto Salgado Salgado*

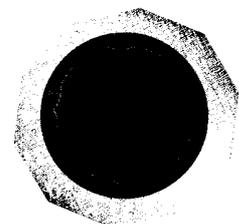
0000009



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la sociedad anónima Corposolution S.A., sellada y firmada en Quito, a primero de febrero del dos mil doce.



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



R A -

**NOTARIA TERCERA**

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.000786, de fecha trece de febrero del dos mil doce, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "Corposolution S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a trece de febrero del dos mil doce.



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



0000010



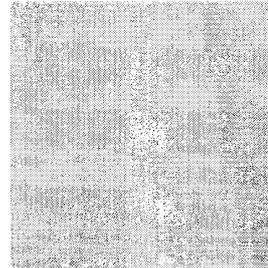
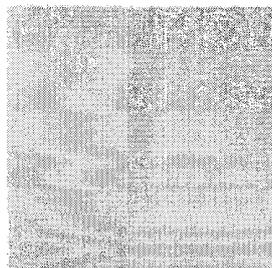
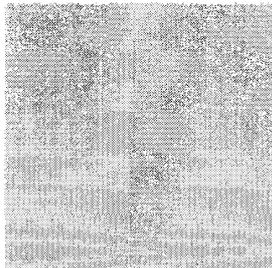
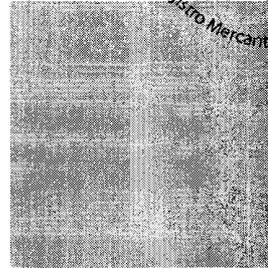
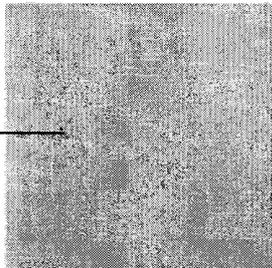
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de febrero del 2.012, bajo el número **468** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORPOSOLUTION S. A.**", otorgada el 01 de febrero del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7315.-** Quito, a dieciséis de febrero del año dos mil doce.-  
**EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: 





0000011  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12.

**4882**

Quito, 24 de febrero de 2012

Señores

**BANCO PICHINCHA**

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORPOSOLUTION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL